



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500242-00
Demandante: Flor Alba Segura Gómez y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca y otros
Asunto: Decreta prueba de oficio

El Despacho recuerda que en audiencia de pruebas del 26 de octubre de 2022¹, (i) se reiteraron las pruebas decretadas en los numerales 1.9, 1.11, 1.16 y 1.26 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 19 de octubre de 2021; (ii) se requirió al Agente el Liquidador de la EPS Humana Vivir, a la Secretaría de Salud de Ibagué, al Hospital Materno Infantil del Tolima, y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Dictamen, para que brindaran las explicaciones de su negativa a remitir a este juzgado las pruebas arriba mencionadas; y (iii) se suspendió la práctica de la audiencia de pruebas, para continuará el día 9 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m.

El 28 de octubre y 1° de noviembre de 2022², la Asistente Forense del Grupo de Patología, Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el oficio No. D339037 del 27 de octubre de 2022 con el cual determinó las causas de la muerte de la menor Jari Tatiana Cárdenas Segura y otras precisiones, dando cumplimiento a la prueba decretada en el numeral 1.26 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 19 de octubre de 2021.

Con correo electrónico del 2 de noviembre de 2022³ la apoderada de la Unidad Materno Infantil del Tolima – UMIT S.A allegó los siguientes documentos: Historia clínica completa de Jary Tatiana Cárdenas, respuesta a los literales del A) al N) contenidos en el numeral 1.9 del escrito de reforma de la demanda por parte del Gerente de la Unidad Materno Infantil S.A., el Dr. Rafael Granados Rodríguez, y los documentos que conforman el expediente administrativo de la paciente (análisis de mortalidad y resumen de las actuaciones medicas efectuadas); dando así cumplimiento a la prueba decretada en el numeral 1.16 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 19 de octubre de 2021.

Luego, el 18 de noviembre de 2022⁴ el apoderado de la parte demandante solicitó que se oficie a la Sociedad Colombiana de Pediatría y/o a la Sociedad Colombiana de Anestesiología, para que dictamine “cuáles fueron las causas de la presunta falla en la prestación del servicio médico y la falla en la actividad médica, e indebida atención, negligencia médica y diagnóstico defectuoso”, comoquiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el oficio No. D339037 del 27 de octubre de 2022, informó que no contaba dentro de su planta con especialistas de pediatría y cuidados intensivos – intensivistas.

Así las cosas, y en consideración a la importancia que este medio de prueba pueda llegar a tener en el proceso de la referencia y en uso de las facultades que le otorga la Ley al Juzgado, se decretará de oficio, dictamen pericial con el fin de que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA y/o a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA dictamine sobre cuáles fueron las causas de la presunta falla en la prestación del servicio médico y la falla en la actividad médica, e indebida atención, negligencia médica y

¹ Ver documento digital “168.- 26-10-2022 AUDIENCIA DE PRUEBAS - SUSPENDE”.

² Ver documentos digitales “170.- 28-10-2022 CORREO”, “171.- 28-10-2022 INFORME MEDICINA LEGAL” y “172.-01-11-2022 CORREO =170”.

³ Ver documentos digitales “173.- 02-11-2022 CORREO” y “174.- 02-11-2022 PRUEBAS”.

⁴ Ver documento digital “176.- 18-11-2022 CORREO – SOLICITUD”.

diagnóstico defectuoso de la menor Jari Tatiana Cárdenas Segura quien se identificaba con Tarjeta de identidad 1.006.004.957.

Las entidades deberán rendir la experticia por lo menos con 20 días de antelación a la fecha fijada para la práctica de la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO dictamen pericial con el fin de que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA y/o a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA dictamine sobre cuáles fueron las causas de la presunta falla en la prestación del servicio médico y la falla en la actividad médica, e indebida atención, negligencia médica y diagnóstico defectuoso de la menor Jari Tatiana Cárdenas Segura quien se identificaba con Tarjeta de identidad 1.006.004.957.

Para la obtención de la prueba, el apoderado interesado deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud por él efectuada al destinatario con copia de esta acta y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a las entidades oficiadas que si no acatan lo aquí ordenado será sancionadas con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3).

Los gastos de trámite, honorarios y comparecencia del perito a diligencia de contradicción del dictamen corren a cargo de la parte demandante, el cual deberá suministrar el correo electrónico de esa persona para que sea citada a dicha diligencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. JONATHAN MANJARRÉS DÍAZ**, identificado con C.C. No. 93.412.347 y T.P. No. 139.096 del C. S. de la J., como apoderado de la Clínica Minerva, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁵.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 80.771.035 y T.P. N° 203.995 del C. S. de la J., como apoderado de Saludcoop E.P.S en liquidación, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁶.

CUARTO: REQUERIR a la **CLÍNICA MINERVA** y **SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, para que designen apoderado que representen sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juanmora060@gmail.com ;
Parte demandada: john.rodriguez@lawyersfinancialhealth.com ; notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co ; danieleonardoplazas@hotmail.com ; baronlemusabogados@telmex.net.co ; blabogados@baronlemus.com ; gloriabaronserna@cable.net.co ; rubio.rubioconsultores@gmail.com ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ; gcastaneda@arizaygomez.com ; rafaelariza@arizaygomez.com ; defensajudicialsueroccidente@gmail.com ; defensajudicial@subredsueroccidente.gov.co ; pavitaga23@gmail.com ; angelalopezferreira.juridica@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@usiese.gov.co ; notificacione.juridica@hfleras.gov.co ; hfleras@telecom.com.co ; norma.vasquez@saludtolima.gov.co ; notificacionesjudiciales@tolima.gov.co ; notificaciones_judiciales@alcaldiaibague.gov.co ; mineva@telecom.com.co ; juridica@hokennedy.gov.co ; juridicahok@gmail.com ; info@clinicatolima.com ; gerencia@umit.com.co ; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ; ici@fcv.org ; notificacionesjudiciales@usiese.gov.co ; rudagoga@yahoo.com ; notificacion.juridica@hfleras.gov.co ; mary.y2227@hotmail.com ; pu.juridica@hfleras.gov.co ; blabogados@baronlemus.com ; gloria.baron@baronlemus.com ; katherine.ramos@baronlemus.com ; rafaelariza@arizaygomez.com ; accredor@arizaygomez.com ; corredorac@gmail.com ; jfpinchao@arizaygomez.com ; juridico@clinicaminerva.com ; manjarrespaez@gmail.com ; areajuridica@glambulancias.com ; asesorjuridico@glambulancias.com ; contabilidad@glambulancias.com ; 6682845@gmail.com ;

⁵ Ver documentos digitales “177.- 13-01-2023 CORREO” y “178.- 13-01-2023 RENUNCIA PODER”.

⁶ Ver documentos digitales “179.- 03-02-2023 CORREO” y “180.- 03-02-2023 RENUNCIA PODER”.

<p>notificacionesjudiciales@tolima.gov.co; grupojuridicolex@gmail.com; dianabarbosa@bmvabogados.com; felipelondonov@bmvabogados.com; rubio.rubioconsultores@gmail.com; andru1928@hotmail.com; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co; pavitaga23@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; angelalopezferreira.juridica@hotmail.com; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; bmvgas@saludcapital.gov.co; lafarfan@saludcapital.gov.co; Jaley37@gmail.com; andrea_leivat@hotmail.es; wtenjo@gmail.com; Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;</p>
--

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f524acc5b8ef170766e9c1142004cf6f8e3b37454e518ad81b3b1ae4a78479e**

Documento generado en 27/02/2023 10:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>